



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133 -2021- MDMM**

Mariano Melgar, **28 MAY 2021**

**VISTO:**

El Expediente N°2367-2021 presentado por el Sr. Roger Elvio Mayhua Chirinos de fecha 09 de marzo del 2021; Informe N°114-2021-OGRH-GA-MDMM; Informe N°239-2021-OGRH-GA-MDMM; Dictamen Legal N°149-2021-GA-MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N° 086-2021-MDMM; Recurso de Apelación con Expediente N°3853-2021 presentado por el Sr. Roger Elvio Mayhua Chirinos, y;

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Expediente N°2367-2021, de fecha 09 de marzo del 2021, el servidor Sr. Roger Elvio Mayhua Chirinos, solicita se le otorgue el pago de subsidio por fallecimiento de su padre quien en vida fuera Sr. Antonio Domingo Mayhua Coaquira, el mismo que fuera trabajador de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar por 37 años y quien falleció el 24 de diciembre del 2019, para lo cual adjunta: Copia del DNI del solicitante (folios 03), copia del acta de defunción de su padre (folios 06), copia fedateada del Registro de Sucesión Intestada, rubro: anotación preventiva (folios 07), copia fedateada del Registro de Sucesión Intestada rubro: causante y sus herederos (folios 08) y copia fedateada de la Boleta electrónica B-003-32625(folios 09).

Que, mediante Informe N°114-2021-OGRH-GA-MDMM de fecha 12 de marzo del 2021, emitido por el Sr. Román Sánchez Vera, Técnico Administrativo de Remuneraciones y Planillas, informa que el Sr. Antonio Domingo Mayhua Coaquira tenía la condición de ex trabajador de la Municipalidad (pensionista) aportante del Régimen D.L. N°20530 percibiendo una pensión de cesantía de S/. 1532.44 habiendo fallecido el 24 de diciembre del 2019.

Que, con Informe N°239-2021-OGRH-GA-MDMM de fecha 12 de marzo del 2021, La Jefa de La Oficina de Gestión de Recursos Humanos Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez solicita por intermedio de la Gerencia de Administración, que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión Legal respecto de la procedencia del otorgamiento de subsidio por fallecimiento favor de los herederos del ex pensionista quien en vida fuera Sr. Antonio Domingo Mayhua Coaquira.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 086-2021-MDMM de fecha 22 de marzo del 2021, resuelve declarar improcedente el pago de subsidios por fallecimiento y sepelio de familiar a favor de Don Roger Elvio Mayhua Chirinos y demás herederos, de quien en vida fuera Sr. Antonio Domingo Mayhua Coaquira, por los argumentos expuestos.

Que, con Expediente N°3853-2021, de fecha 20 de abril del 2021, se presenta recurso de apelación en contra de la resolución de Gerencia de Administración N°086-2021-MDMM

### **II. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:**

Que, al respecto el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133 -2021- MDMM**

Administrativa aprobado por D.S. N°005-90-PCM, se establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.



Que, de conformidad con el artículo 144° del Reglamento, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor cónyuge, hijos o padres se otorga por un monto de dos remuneraciones totales, asimismo el artículo 145° de dicho reglamento establece el subsidio de sepelio por un monto de dos remuneraciones totales, el mismo que se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos del Personal de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el marco de lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N°1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.

Que, en el Artículo 6° del mencionado texto normativo, establece que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de los servidores públicos nombrados del régimen del Decreto Legislativo N°276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No esta afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. Son Ingresos por Condiciones especiales, según corresponda, Los siguientes:

“5 Subsidio por Fallecimiento. Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor, cónyuge, hijos o padres.

6. Subsidio por Gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el Pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.”

Que, no obstante, mediante Informe N°114-2021-OGRH-GA-MDMM de fecha 12 de marzo del 2021, emitido por el Sr. Román Sánchez Vera, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos en mérito al Art. 144 del D.S. 005-90-PCM, pero en dicha normatividad no se detalló que dicho subsidio también es de alcance para el personal pensionista por lo que no le corresponde dicho beneficio. Asimismo, La autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ente rector del sistema Administrativo de gestión de los Recursos Humanos en su informe Técnico N°493-2016-SERVIR/GPGSC concluye que “Los beneficios económicos de bienestar tales como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, no son extensibles a aquellos servidores que desempeñan cargos políticos o de confianza y servidores repuestos judicialmente que no ostenten la condición de nombrados”. Asimismo, el Informe Técnico N°1377-2016-SERVIR/GPGSC refiere que: “Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos de los servidores públicos contratados ni a los Funcionarios públicos que desempeñan cargos Políticos de confianza- quienes no están comprendidos en la carrera administrativa por existir una exclusión normativa expresa”.

Que, aunado a ello, mediante Informe N°239-2021-OGRH-GA-MDMM de fecha 15 de marzo del 2021, La Jefa de La Oficina de Gestión de Recursos Humanos Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez, informa que con registro N°CV0060033, formulo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR a través de su sistema de consultas CECI, la siguiente pregunta: ¿Le corresponde subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a la viuda e hijos de un pensionista de la Ley 20530 que ha fallecido en el mes de abril 2020? La cual fue absuelta el día 24 de noviembre del 2020 teniendo como respuesta la siguiente “SERVIR absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sin pronunciarse sobre casos concretos o específicos. Al



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133 -2021- MDMM**

respecto le indicamos que si el deceso del servidor nombrado se produce cuando este ya no tenía vínculo laboral con la entidad a los familiares no le correspondería el pago de los subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio, en tanto estos beneficios son otorgados cuando el servidor mantenía una relación de trabajo en el momento de acaecidos los hechos (...)"

Que, en atención a la normativa antes señalada, la solicitud contenida en el Expediente N°2367 de fecha 09 de marzo del 2021 a favor del Sr. Roger Elvio Mayhua Chirinos y demás herederos de quien en vida fuera Sr. Antonio Domingo Mayhua Coaquira, ex servidor de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, devendría en IMPROCEDENTE debido a que el deceso del ex servidor se produjo cuando este ya no tenía vínculo laboral con la Municipalidad, en consecuencia a los familiares no le correspondería el pago de los subsidios y gastos de sepelio, puesto que estos beneficios solo son otorgados cuando el servidor mantenía una relación de trabajo en el momento de acaecidos los hechos.

Que, del RECURSO DE APELACIÓN en contra de la *Resolución de Gerencia de Administración N° 086-2021-MDMM*; y considerando el D. L. N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 207° establece que dentro de los recursos administrativos se encuentra normado el Recurso de Apelación el mismo que deberá señalar el acto del que se recurre y reunir los requisitos previstos en los artículos 113°, 209°, 211° y 212° como son 1) Dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. 2) Sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y 3) que el acto en contra del cual se interpone el recurso no se encuentre firme.

Que, mediante Expediente N°3853-2021 el Sr. Roger Elvio Mayhua Chirinos interpone Recurso Administrativo de Apelación con la finalidad de que se disponga su revocación total en su oportunidad y se suspenda sus efectos porque, para el recurrente, la presente impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y por tratarse de cuestiones puro derecho. Fundando su petitorio en una Interpretación errónea en la Resolución materia de apelación al emitir una opinión con respecto al Informe N°239-2021-OGRH-GA/MDMM, la misma que fue absuelta como una premisa Juris TAMTUM que admite prueba en contrario ya que dicha respuesta no se encuentra amparada legalmente con Resolución y/o jurisprudencia que causa ejecutoria de aplicación vinculante. Precisando, además que del Artículo 149 del D.S. N°005-90-PCM que claramente establece, "Los servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan".

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el Sr. Roger Elvio Mayhua Chirinos contra la Resolución de Gerencia de Administración N°086-2021-MDMM de fecha 22 de marzo del 2021, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia de Administración N°086-2021-MDMM la misma, en el cual se declara improcedente el pago de subsidios por fallecimiento y sepelio de familiar a favor de Don Roger Elvio Mayhua Chirinos y demás herederos, de quien en vida fuera Sr. Antonio Domingo Mayhua Coaquira.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, Gerencia de Administración la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR  
  
Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos  
GERENTE MUNICIPAL